

AYUNTAMIENTO DE MADRID



PRESUPUESTOS

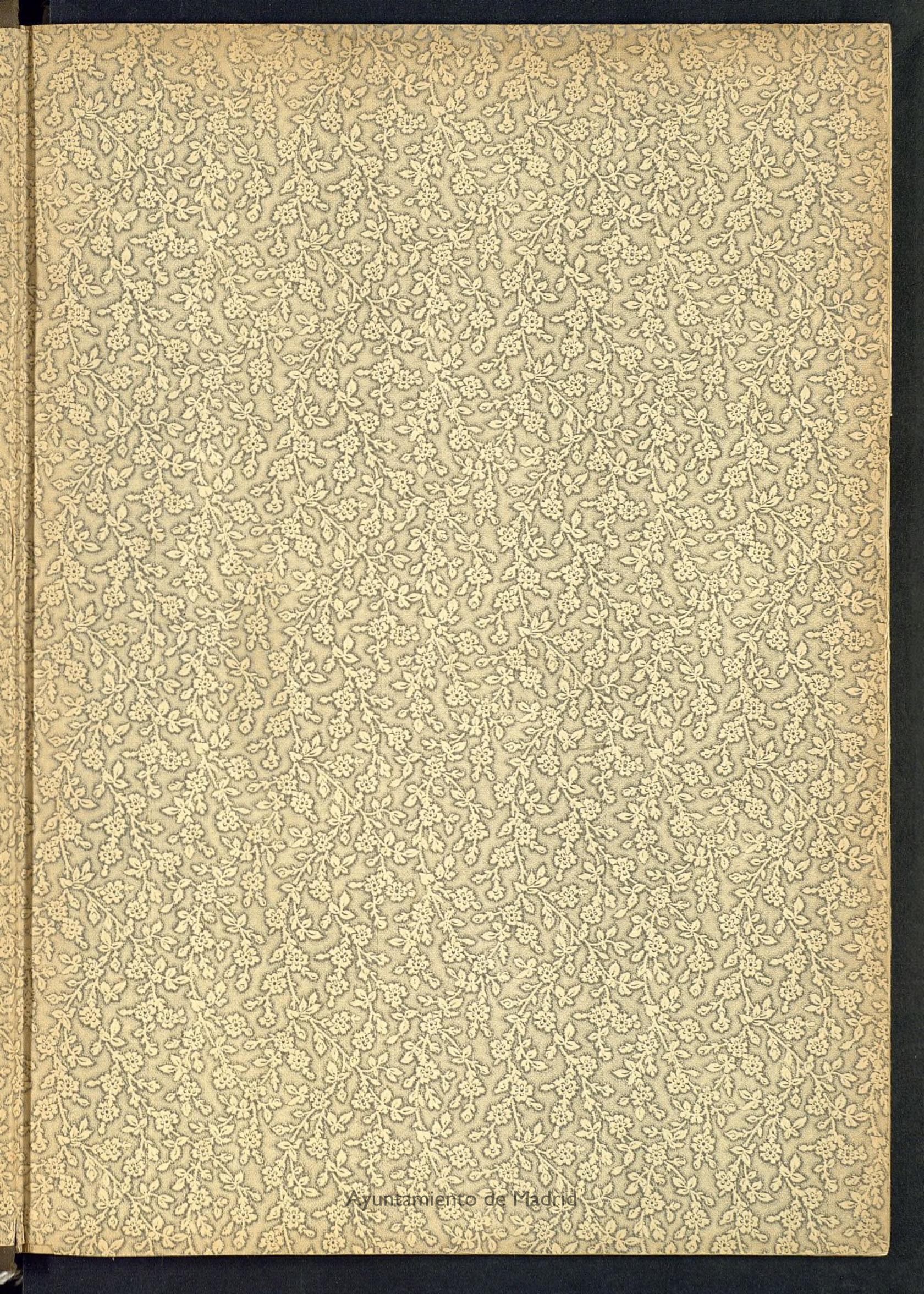
1895



Exmo. SR. ALCALDE
Ayuntamiento de Madrid.

MA

38



Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

PRESUPUESTOS.

DE

GASTOS E INGRESOS

DEL ENSANCHE DE MADRID

PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1895-96,

aprobados por la Junta municipal en 18 de Marzo de 1895.



M A D R I D.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1895.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS E INGRESOS

DEL INTERCANJE DE MADRID

PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1895-96

aprobados por el Ayuntamiento en su Sesión de 1895



MADRID

Imprenta y Litografía Municipal

1895

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS

DEL

ENSANCHE DE MADRID.

RESUMEN COMPARATIVO.

	1. ^a ZONA. Pesetas.	2. ^a ZONA. Pesetas	3. ^a ZONA. Pesetas.	TOTAL.
Importa el presupuesto de GASTOS....	1.737.979'45	1.170.002'20	637.976'78	3.545.958'43
Importa el presupuesto de INGRESOS..	1 737.979'45	1.170.002'20	637.976'78	3.545.958'43
TOTAL.....	IGUAL.			

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS
 DEL
 ENSANCHE DE MADRID
 PERIODO COMPARATIVO

TOTAL	1ª ZONA Pública	2ª ZONA Pública	1ª ZONA Pública	Ingresos del presupuesto de GASTOS
1.170.000,00	1.170.000,00	1.170.000,00	1.170.000,00	1.170.000,00
1.170.000,00	1.170.000,00	1.170.000,00	1.170.000,00	1.170.000,00
LOCAL				TOTAL

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

	1. ^a ZONA. — Pesetas.	2. ^a ZONA. — Pesetas.	3. ^a ZONA. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
Capítulo I.....	68.055'49	69.874'91	24.434'60	162.365'00
Idem II.....	8.307'00	8.542'95	2.650'05	19.500'00
Idem III.....	123.966'45	119.092'36	107.298'69	350.357'50
Idem IV.....	945.250'00	433.250'00	388.500'00	1.767.000'00
Idem V.....	68.059'20	69.992'33	21.711'84	159.763'37
Idem VI.....	4.260'00	4.381'00	1.359'00	10.000'00
Idem VII.....	493.891'25	414.868'65	79.022'60	987.782'50
Idem VIII.....	19.190'06	20.000'00	»	39.190'06
Idem IX.....	»	25.000'00	10.000'00	35.000'00
Idem X.....	7.000'00	5.000'00	3.000'00	15.000'00
TOTAL.....	1.737.979'45	1.170.002'20	637.976'78	3.545.958'43

CAPÍTULO I.—Personal.

Conceptos.	1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
				Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ARTÍCULO 1.º—Personal facultativo de vías públicas (1).						
1.º Tres Jefes de zona, uno para cada zona á 2.000 pesetas cada uno	2.000'00	2.000'00	2.000'00	6.000'00		
2.º Dos Delineantes á 2.000 pesetas cada uno.	1.704'00	1.752'40	543'60	4.000'00		
3.º Un Inspector con 2.500 pesetas..	1 065'00	1.095'25	339'75	2.500'00		
4.º Cuatro Escribientes á 1.800 pesetas cada uno.	3.067'20	3.154'32	978'48	7.200'00		
5.º Un Maquinista para el cilindro compresor de vapor con 1.460 pesetas.	621'96	639'63	198'41	1.460'00		
6.º Un Fogonero para el íd. íd. íd. con 995 pesetas.	423'87	435'91	135'22	995'00		
7.º Cuatro Portamiras á 995 pesetas cada uno.	1.695'48	1.743'64	540'88	3.980'00		
8.º Un Portero tercero con 1.250 pesetas.	532'50	547'62	169'88	1.250'00		
9.º Un Ordenanza con 995 pesetas.	423'87	435'91	135'22	995'00	28.380'00	
ARTÍCULO 2.º—Personal facultativo de Arquitectos (2).						
1.º Un Arquitecto encargado de cuanto se refiere á las construcciones de la 1. ^a sección accidental del Ensanche con 5.000 pesetas.	2.130'00	2.190'50	679'50	5.000'00		
2.º Un Arquitecto encargado de cuanto se refiere á las construcciones de la 2. ^a sección accidental del Ensanche con 5.000 pesetas.	2.130'00	2.190'50	679'50	5 000'00		
3.º Cuatro Delineantes, dos para cada sección á 2.000 pesetas cada uno.	3.408'00	3.504'80	1.087'20	8.000'00		
4.º Cuatro Escribientes, dos para cada sección á 1.800 pesetas cada uno.	3.067'20	3 154'32	978'48	7.200'00		
5.º Dos Ordenanzas, uno para cada sección á 995 pesetas cada uno.	847'74	871'82	270'44	1.990'00		
6.º Cuatro Portamiras, dos para cada sección, con 995 pesetas cada uno	1.695'48	1.743'64	540'88	3.980'00	31.170'00	
ARTÍCULO 3.º—Personal administrativo.						
1.º Un Jefe de Negociado de 2. ^a clase con el haber anual de 5.000 pesetas.	2.130'00	2.190'50	679'50	5.000'00		
<i>Suma y sigue.</i>	26.912'30	27.650'76	9.956'94	64.550'00	59.550'00	»

(1) El personal facultativo de vías públicas, tendrá á su cargo todo lo relativo al servicio de aceras, empedrados, afirmados, recargos, alumbrado, arbolado, rotulación de vías, talleres y depósitos, absorbedores y urinarios, fuentes y bocas de riego.
 (2) El personal facultativo de Arquitectos, tendrá á su cargo la alineación, tiras de cuerda y alcantarillado de sus respectivas secciones.

Conceptos.	1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
				Por conceptos.	Por artículos.	Por capitulos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	26.912'30	27.650'76	9.956'94	64.550'00	59.550'00	
2.º Un Jefe de Negociado de 3. ^a clase con el íd. íd. de 4.000 íd.	1.704'00	1.752'40	543'60	4.000'00		
3.º Un Oficial de 1. ^a clase con el íd. íd. de 3.500 íd.	1.491'00	1.533'35	475'65	3.500'00		
4.º Un íd. de 2. ^a íd. con el íd. íd. de 3.000 íd.	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00		
5.º Un íd. de 3. ^a íd. con el íd. íd. de 2.500 íd.	1.065'00	1.095'25	339'75	2.500'00		
6.º Dos íd. de 4. ^a íd. con el íd. íd. de 2.000 íd. cada uno.	1.704'00	1.752'40	543'60	4.000'00		
7.º Cuatro Auxiliares con el íd. íd. de 1.800 íd. íd.	3.067'20	3.154'32	978'48	7.200'00		
8.º Un Portero 1.º con 2.000 íd.	852'00	876'20	271'80	2.000'00		
9.º Un Ordenanza con 995 íd.	423'87	435'91	135'22	995'00	32.195'00	
<i>ARTÍCULO 4.º—Personal de Investigación.</i>						
1.º Un Investigador Jefe con 2.500 pesetas (1)	1.065'00	1.095'25	339'75	2.500'00		
2.º Tres Investigadores, uno para cada Zona con el haber anual de 2.000 pesetas y el 5 por 100 del aumento de ingresos que produzcan las gestiones de su cargo, abonándoseles dicho premio en concepto de minoración de ingresos.	2.000'00	2.000'00	2.000'00	6.000'00		
3.º Un Ordenanza con 995 pesetas.	423'87	435'91	135'22	995'00	9.495'00	
<i>ARTÍCULO 5.º—Personal de Contaduría.</i>						
1.º Un Oficial de 1. ^a clase con el haber anual de 3'500 pesetas.	1.491'00	1.533'35	475'65	3.500'00		
2.º Un íd. de 2. ^a íd. con el íd. íd. de 3.000 íd.	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00		
3.º Dos íd. de 3. ^a íd. con el íd. íd. de 2.500 íd. cada uno.	2.130'00	2.190'50	679'50	5.000'00		
4.º Cuatro íd. de 4. ^a íd. con el íd. íd. de 2.000 íd. íd.	3.408'00	3.504'80	1.087'20	8.000'00		
5.º Cuatro Auxiliares con el íd. íd. de 1.800 íd. íd.	3.067'20	3.154'32	978'48	7.200'00		
6.º Un Portero 2.º con el íd. íd. de 1.500 íd.	639'00	657'15	203'85	1.500'00		
7.º Un Ordenanza con el íd. íd. de 995 íd.	423'87	435'91	135'22	995'00	29.195'00	
<i>ARTÍCULO 6.º—Personal de Tesorería.</i>						
1.º Un Oficial de 1. ^a clase con el haber anual de 3.500 pesetas.	1.491'00	1.533'35	475'65	3.500'00		
<i>Suma y sigue</i>	55.944'31	57.419'73	20.570'96	133.935'00	130.435'00	

(1) El 5 por 100 que, como premio de Investigación devengue cada uno de los Investigadores, se distribuirá, percibiendo un 2 por 100 el Jefe del Negociado y el 5 por 100 restante cada uno de los tres Investigadores.

Conceptos.		1. ^a ZONA	2. ^a ZONA	3. ^a ZONA	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	55 944'31	57.419'73	20.570'96	133.935'00	130.435'00	
2. ^o	Un Oficial de 2. ^a íd. con el íd. íd. de 3.000 íd.	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00		
3. ^o	Un íd. de 3. ^a íd. con el íd. íd. de 2.500 íd.	1.065'00	1.095'25	339'75	2.500'00		
4. ^o	Dos íd. de 4. ^a íd. con el íd. íd. de 2.000 íd. cada uno.	1.704'00	1.752'40	543 60	4.000'00		
5. ^o	Cuatro Auxiliares con el íd. íd. de 1.800 íd. íd.	3.067'20	3.154'32	978'48	7.200'00		
6. ^o	Un Portero 3. ^o con el íd. íd. de 1.250 íd.	532'50	547'62	169'88	1.250'00		
7. ^o	Un Ordenanza con el íd. íd. de 995 íd.	423'87	435'91	135'22	995'00	22.445'00	
	<i>ARTÍCULO 7.^o—Personal de Asesoría y Litigios.</i>						
1. ^o	Un Letrado Asesor con el haber anual de 3.000 pesetas.	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00		
2. ^o	Un Procurador con el íd. íd. de 1.500 íd.	639'00	657'15	203'85	1.500'00		
3. ^o	Un Ordenanza con el íd. íd. de 995 íd.	423'87	435'91	135'22	995'00	5.495'00	
	<i>ARTÍCULO 8.^o—Personal del depósito de materiales.</i>						
1. ^o	Un Encargado con el haber anual de 2.000 pesetas.	852'00	876'20	271'80	2.000'00		
2. ^o	Dos Guardas con el íd. íd. de 995 íd. cada uno.	847'74	871'82	270'44	1.990'00	3.990'00	
	TOTAL.....	68.055'49	69.874'91	24.434'60	162.365'00	162.365'00	162.365'00

CAPÍTULO II.—Material de oficinas.

Conceptos		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO 1.º—Material facultativo de vías públicas.						
1.º	Gastos de escritorio, dibujo, compra de instrumentos y material de todas clases, esterado y calefacción de las oficinas para este servicio.....	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00		
2.º	Gratificación al Sr. Ingeniero de vías públicas por sus trabajos para el Ensanche.....	426'00	438'10	135'90	1.000'00		
3.º	Idem á los dos Ayudantes de Ingeniero por id 500 pesetas cada uno.....	426'00	438'10	135'90	1.000'00	5.000'00	
	ARTÍCULO 2.º—Material facultativo de Arquitectos.						
Unico	Gastos de escritorio, dibujo, compra de instrumentos y material de todas clases, esterado y calefacción de las oficinas, para este servicio.....	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00	3.000'00	
	ARTÍCULO 3.º—Material administrativo.						
Unico	Gastos de escritorio, esterado, calefacción y material de todas clases para este servicio.....	852'00	876'20	271'80	2.000'00	2.000'00	
	ARTÍCULO 4.º—Material de investigación.						
Unico	Gastos de escritorio, esterado, calefacción y material de todas clases para este servicio.....	426'00	438'10	135'90	1.000'00	1.000'00	
	ARTÍCULO 5.º—Material de Contaduría.						
1.º	Gastos de escritorio, esterado, calefacción y material de todas clases para este servicio.....	852'00	876'20	271'80	2.000'00		
2.º	Gratificación al Sr. Contador de Villa por sus trabajos para el Ensanche.....	426'00	438'10	135'90	1.000'00	3.000'00	
	ARTÍCULO 6.º—Material de Tesorería.						
1.º	Gastos de escritorio, esterado, calefacción y material de todas clases para este servicio.....	213'00	219'05	67'95	500'00		
	<i>Suma y sigue.....</i>	6 177'00	6 352'45	1 970'55	14 500'00	14 000'00	

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	6.177'00	6.352'45	1.970'55	14.500'00	14.000'00	»
2. ^o	Gratificación al Tesorero de Villa por sus trabajos para el Ensanche	426'00	438'10	135'90	1.000'00	1.500'00	
	ARTÍCULO 7. ^o — <i>Material de Asesoría y litigios.</i>						
Unico	Gastos de escritorio y material de todas clases para este servicio	213'00	219'05	67'95	500'00	500'00	
	ARTÍCULO 8. ^o — <i>Material para el depósito.</i>						
Unico	Gastos de escritorio, calefacción y material de todas clases para este servicio	213'00	219'05	67'95	500'00	500'00	
	ARTÍCULO 9. ^o — <i>Material para porteros y ordenanzas.</i>						
Unico	Gastos de uniformes para porteros y ordenanzas	1.278'00	1.314'30	407'70	3.000'00	3.000'00	19.500'00
	TOTAL	8.307'00	8.542'95	2.650'05	19.500'00	19.500'00	19.500'00

CAPÍTULO III.—Personal para los servicios municipales.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTICULO PRIMERO.						
	<i>Vías públicas.</i>						
	<i>Personal fijo.</i>						
	RAMO DE ACERAS.						
1. ^o	Tres cabos de zona á 4 pesetas diarias, uno para cada una . .	1.460'00	1.460'00	1.460'00			
	Tres canteros sentintas á 3'50 ídem íd. uno íd. íd. zona	1.277'50	1.277'50	1.277'50			
	Quince canteros de labra á 3 íd. ídem cinco íd. íd. íd.	5.475'00	5.475'00	5.475'00			
	Nueve íd. á 2 íd. íd. tres íd. íd. ídem	2.190'00	2.190'00	2.190'00	31.207'50		
	<i>Suma y sigue</i>	10.402'50	10.402'50	10.402'50	31.207'50		

Conceptos.	1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.			
				Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	Suma anterior.....	10.402'50	10.402'50	10.402'50	31.207'50	»	»
	RAMO DE EMPEDRADOS.						
2. ^o	Tres cabos de zona á 4 pesetas diarias, uno para cada una...	1.460'00	1.460'00	1.460'00			
	Veintiun oficiales empedradores á 2'50 pesetas diarias, siete para cada zona.....	6.387'50	6.387'50	6.387'50			
	Quince empedradores á 2 pesetas diarias, cinco para cada zona.	3.650'00	3.650'00	3.650'00	34.492'50		
	AFIRMADOS Y RECARGOS.						
3. ^o	Nueve cabos de zona á 4 pesetas diarias, tres para cada una...	4.380'00	4.380'00	4.380'00			
	Cien camineros de sección á 2 pesetas diarias, treinta y cinco para cada una de las 1. ^a y 2. ^a zona, y treinta para la 3. ^a ...	25.550'00	25.550'00	21.900'00			
	Seis cabos de brigada á 2'50 pesetas diarias, dos para cada zona.....	1.825'00	1.825'00	1.835'00			
	Ciento veinte camineros de brigada á 2 pesetas diarias, cuarenta para íd. íd.....	29.200'00	29.200'00	29.200'00	179.215'00	244.915'00	
	ARTICULO II.						
	Talleres.						
1. ^o	Un maestro carpintero con 4 pesetas diarias.....	621'96	639'63	198'41			
	Un oficial de íd. con 3 íd. íd....	466'47	479'72	148'81			
	Un íd. de íd. con 2'50 íd. íd....	388'72	399'77	124'01	3.467'50		
2. ^o	Un maestro herrero con 4 pesetas diarias.....	621'96	639'63	198'41			
	Un oficial de íd. con 3 íd. íd....	466'47	479'72	148'81			
	Un íd. de íd. con 2'50 íd. íd....	388'72	399'77	124'01	3.467'50		
3. ^o	Un oficial pintor con 3 íd. íd....	466'47	479'72	148'81			
	Un íd. íd. con 2'50 íd. íd.....	388'72	399'77	124'01	2.007'50	8.942'50	
	ARTICULO III.						
	Alumbrado.						
Unico	Tres oficiales primeros á 3 pesetas diarias, uno para cada zona.....	1.095'00	1.095'00	1.095'00			
	Seis íd. segundos á 2'50 íd. íd., dos íd. íd. íd.....	1.825'00	1.825'00	1.825'00	8.760'00	8.760'00	
	ARTICULO IV.						
	Arbolado.						
Unico	Un capataz mayor para las tres zonas con 4 pesetas diarias...	621'96	639'63	198'41			
	Suma y sigue.....	90.206'45	90.332'36	83.538'69	262.617'50	262.617'50	»

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	90.206'45	90.332'36	83.538'69	262.617'50	262.617'50	»
	Tres jardineros primeros á 3 pesetas diarias, uno para cada zona.....	1.095'00	1.095'00	1.095'00			
	Seis íd. segundos á 2'50 íd. íd., dos íd. íd.....	1.825'00	1.825'00	1.825'00	10.220'00	10.220'00	
	ARTICULO V. <i>Fuentes y bocas de riego.</i>						
Unico	Tres oficiales primeros á 3 pesetas diarias, uno para cada zona.....	1.095'00	1.095'00	1.095'00			
	Seis íd. segundos á 2'50 íd. íd., dos íd. íd.....	1.825'00	1.825'00	1.825'00	8.760'00	8.760'00	
	ARTICULO VI. <i>Absorbederos, urinarios y fijación de rótulos en la vía pública.</i>						
Unico	Tres oficiales primeros á 3 pesetas diarias, uno para cada zona.....	1.095'00	1.095'00	1.095'00			
	Seis íd. segundos á 2'50 íd. íd., dos ídem íd.....	1.825'00	1.825'00	1.825'00	8.760'00	8.760'00	
	ARTICULO VII. <i>Jornaleros.</i>						
Unico	Personal de jornaleros para las obras de desmonte ó cualesquiera otras que se verifiquen durante el ejercicio económico, formándose brigadas de veinte obreros cada una, y ganando el jornal de 1'75 pesetas los días que trabajen, y los capataces que se hallen al frente de las brigadas 2'50 pesetas, cuyo personal no podrá aumentarse, sino por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento ..	25.000'00	20.000'00	15.000'00	60.000'00	60.000'00	350.357'50
	TOTAL	123.966'45	119.092'36	107.298'69	350.357'50	350.357'50	350.357'50

CAPÍTULO IV.—Material para los servicios municipales.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO PRIMERO.						
	Material de vías públicas.						
	RAMO DE ACERAS.						
1. ^o	Para adquisición de losa y ad- quín de encintar.....	80.000'00	20.000'00	35.000'00	135.000'00		
	RAMO DE EMPEDRADOS.						
2. ^o	Para adquisición de prismas y pedruscos graníticos, cuña de pedernal y cualesquiera otra clase de material que pueda ser conveniente adquirir con des- tino al empedrado.....	80.000'00	20.000'00	40.000'00	140.000'00		
	RAMO DE AFIRMADOS Y RECARGOS.						
3. ^o	Para adquisición de piedra parti- da, con destino á los afirmados, recargos y rebacheos de las calles, paseos y caminos del Ensanche.....	400.000'00	250.000'00	150.000'00	800.000'00	1 075.000'00	
	ARTÍCULO II.						
	Transportes en general.						
Unico	Para pago de transportes de todas clases de materiales, arena y cuantos sean necesarios para el servicio de los ramos de ace- ras, empedrados, afirmados y recargos, talleres, depósito, alumbrado, arbolado, rotula- ción de vías, fuentes y bocas de riego, absorbaderos y uri- narios y alcantarillas.....	70.000'00	20 000'00	25.000'00	115.000'00	115.000'00	
	ARTÍCULO III.						
	Útiles y herramientas en general.						
Unico	Para compra, reparación y con- servación de herramientas de todas clases, efectos de espar- tería, madera, cal, ladrillo, yeso, rama, combustible para los cilindros, aceite, grasas, minio, albayalde y cuantos útiles sean necesarios para los ramos de aceras, empedrados, afirmados y recargos, talleres, depósito, alumbrado, arbolado, rotulación de vías, fuentes y bocas de riego, absorbaderos y urinarios y alcantarillas.....	120.000'00	40.000.00	35.000'00	195.000'00	195.000'00	
	<i>Suma y sigue.....</i>	750.000'00	350.000'00	285.000'00	1.385.000'00	1.385.000'00	»

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	750.000'00	350.000'00	285.000'00	1.385.000'00	1.385.000'00	
	ARTÍCULO IV. <i>Material para alumbrado.</i>						
1. ^o	Para adquisición de soportes, tuberías, faroles y demás efectos necesarios para nuevas instalaciones de luz y variación de las existentes.	30.000'00	8.000'00	10.000'00	48.000'00		
2. ^o	Para pago de fluido á la Compañía del Gas y para adquisición de petróleo á 1,76 pesetas litro y aceite de oliva á 1,25 pesetas litro.	30.000'00	35.000'00	35.000'00	100.000'00	148.000'00	
	ARTÍCULO V. <i>Material para arbolado.</i>						
Unico	Para el que pueda ser necesario con destino á nuevas plantaciones ó reparación de las existentes.	750'00	750'00	500'00	2.000'00	2.000'00	
	ARTÍCULO VI. <i>Material para fuentes y bocas de riego.</i>						
Unico	Para adquisición de aparatos y efectos de todas clases para este servicio.	2.250'00	2.250'00	1.500'00	6.000'00	6.000'00	
	ARTÍCULO VII. <i>Material para absorbaderos, urinarios y rotulación de vías.</i>						
Unico	Para adquisición de lápidas, aparatos y efectos de todas clases para este servicio.	2.250'00	2.250'00	1.500'00	6.000'00	6.000'00	
	ARTÍCULO VIII. <i>Construcción de alcantarillas.</i>						
Unico	Para pago de las obras de construcción de alcantarillas que se verifiquen por subasta.	100.000'00	30.000'00	35.000'00	165.000'00	165.000'00	
	ARTÍCULO IX. <i>Desmontes</i>						
Unico	Para pago de las obras de desmonte que se verifiquen por subasta.	30.000'00	5.000'00	20.000'00	55.000'00	55.000'00	1.767.000'00
	TOTAL	945.250'00	433.250'00	388.500'00	1.767.000'00	1.767.000'00	1.767.000'00

CAPÍTULO V.—Pagos á la Hacienda pública.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO ÚNICO.						
Unico	Para pago á la Hacienda pública según lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 13 de la ley de Ensanche, según liquidación provisionalmente aceptada . . .	68.059'20	69.992'33	21.711'84	159.763'37	159.763'37	159.763'37

CAPÍTULO VI.—Gastos judiciales.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO ÚNICO.						
Unico	Para los gastos judiciales que ocasionen los litigios correspondientes al Ensanche.	4.260'00	4.381'00	1.359'00	10.000'00	10.000'00	10.000'00

CAPÍTULO VII.—Cédulas amortizables.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO ÚNICO.						
1.º	Para pago de intereses y amortización durante el ejercicio económico correspondientes á las «Cédulas amortizables y garantizadas del Ensanche» . .	487.300'00	409.332'00	77.968'00	974.600'00		
2.º	Para pago al Banco de España de la cantidad que haya de percibir por efectuar en sus oficinas el pago de los intereses y amortización correspondientes á las «Cédulas amortizables y garantizadas del Ensanche»	6.091'25	5.116'65	974,60	12.182'50		
3.º	Para los gastos que originen los sorteos trimestrales de amortización.	500'00	420'00	80'00	1.000'00	987.782'50	987.782'50
		493.891'25	414.868'65	79.022'60	987.782'50	987.782'50	987.782'50

CAPITULO VIII.—Obligaciones escrituradas.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO ÚNICO.						
1. ^o	Para pago á las Hermanitas de los pobres del resto de su crédito por expropiaciones.....	4.190'06			4.190'06		
2. ^o	Para pago á la testamentaria de Arango por el importe de una anualidad de su crédito por expropiación.....	15.000'00			15.000'00		
3. ^o	Para pago á D. Nemesio Manuel García Martín como representante de sus menores hijos, por el importe de una anualidad de su crédito por expropiación.....		20.000'00	»	20.000'00	39.190'06	39.190'06
		19.190'06	20.000'00	»	39.190'06	39.190'06	39.190'06

CAPITULO IX.—Reintegros.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO ÚNICO.						
Único	Para reintegrar á la 1. ^a zona de las cantidades que para la 2. ^a y 3. ^a se destinaron por acuerdo municipal aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil con aplicación al pago de jornales y como anticipos reintegrables. En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 1. ^o de Diciembre de 1894..	»	25.000'00	10.000'00	35.000'00	35.000'00	35.000'00

CAPITULO X.—Imprevistos.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTÍCULO ÚNICO.						
Único	Para gastos por este concepto...	7.000'00	5.000'00	3.000'00	15.000'00	15.000'00	15.000'00

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.

	1. ^a ZONA. — Pesetas.	2. ^a ZONA. — Pesetas.	3. ^a ZONA. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
Capítulo I	868.901'23	893.581'29	277.191'72	2.039.674'24
Idem II.	2.000'00	2.000'00	1.000'00	5.000'00
Idem III.	42.600'00	43.810'00	13.590'00	100.000'00
Idem IV.	824.478'22	230.610 91	346.195'06	1.401.284'19
TOTAL	1.737.979'45	1.170.002'20	637.976'78	3.545.958'43

CAPÍTULO I.—Contribuciones y recargos.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTICULO ÚNICO.						
Unico	Por el importe de la contribución y recargos en los cuatro trimestres del presente ejercicio de 1895-96.....	868.901'23	893.581'29	277.191'72	2.039.674'24	2.039.624'24	2.039.674'24

CAPÍTULO II.—Venta de terrenos.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTICULO ÚNICO.						
Unico	Por la venta de parcelas con arreglo al párrafo 4.º del artículo 13.º de la ley de Ensanche.....	2.000'00	2.000'00	1.000'00	5.000'00	5.000'00	5.000'00

CAPÍTULO III.—Subvención del Ayuntamiento.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTICULO ÚNICO.						
Unico	Por la cantidad consignada en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio de 1895-96, con objeto de atender á las necesidades del Ensanche, según previene el párrafo 5.º del art. 13.º de la ley..	42.600'00	43.810'00	13.590'00	100.000'00	100.000'00	100'000'00

CAPÍTULO IV.—Sobrante en caja de ejercicios anteriores.

Conceptos.		1. ^a ZONA.	2. ^a ZONA.	3. ^a ZONA.	TOTALES.		
		—	—	—	Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	ARTICULO ÚNICO.						
Unico	Existencia en Caja procedente de ejercicios anteriores por sobrante disponible para atender á las obligaciones que en este presupuesto se contraen	824.478'22	230.610'91	346.195'06	1.401.284'19	1.401.284'19	1.401.284'19

BASES COMPLEMENTARIAS

del Presupuesto del Ensanche para el ejercicio económico de 1895-96.

1.^a Los gastos del Ensanche para el ejercicio económico de 1895-96, se fijan en la cantidad de 3.545.958'43 pesetas, y en la misma cifra se calculan los ingresos.

2.^a En lo sucesivo no se entregará á ninguna de las oficinas y dependencias del Ensanche cantidades en metálico para gastos de escritorio y material, sin previo conocimiento de la Comisión correspondiente.

3.^a Los talleres de carpintería, herrería y pintura pertenecientes al Ensanche, así como el depósito de materiales, continuarán instalados en el edificio denominado *Huerta Segura*, y se hallarán bajo la inmediata dirección del Sr. Ingeniero de Vías públicas del Ensanche.

4.^a La Comisión de Ensanche se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la adquisición por subasta especial de toda clase de materiales, efectos, útiles y herramientas necesarios para las obras y servicios del Ensanche, ó que se utilicen para estos fines los contratos verificados para el interior de Madrid.

5.^a Cada tres meses el Sr. Ingeniero de Vías públicas y los Arquitectos del Ensanche, manifestarán por escrito á la Comisión el número y nombre de las calles y antiguas avenidas donde se encuentre terminada la instalación de cualquiera de los servicios que corren á cargo del Ensanche, á fin de que puedan formularse ante el Excmo. Ayuntamiento los oportunos dictámenes, entregando al Interior las mencionadas calles para la conservación de los servicios que en ellas se hubiesen establecido.

6.^a Siendo indispensable precisar con toda exactitud la cantidad que la Hacienda pública tenga derecho á percibir del producto de la contribución territorial en las tres zonas del Ensanche, por virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 13 de la vigente ley, para evitar que en lo sucesivo la Hacienda continúe, como hasta aquí, cobrando por cálculo provisional y aproximado lo que estima oportuno, se acuerda que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente formule desde luego y prosiga con la mayor actividad, hasta obtener resolución definitiva, cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias cerca del Gobierno de S. M., para que se practique una liquidación general entre la Hacienda pública y el Ensanche, en cuanto á este concepto se refiere; cuya liquidación se verificará por una Comisión mixta de funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia y de Sres. Vocales de la Comisión de Ensanche.

7.^a El número de jornaleros eventuales que hayan de trabajar en cada obra, se fijará por

acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, la que tendrá en cuenta las Memorias y presupuestos formulados por el Sr. Ingeniero Jefe de Vías públicas. Este dato servirá á la Contaduría para hacer las consignaciones respectivas en el proyecto mensual de distribución de fondos.

8.^a Los empleados de plantilla y nómina que presten sus servicios en el Ensanche, serán inamovibles, no pudiendo ser separados de sus cargos sino por faltas graves, imposibilidad física, ineptitud demostrada, ó por dejar de concurrir al desempeño de sus cargos; todo lo cual habrá de acreditarse en los oportunos expedientes, en los cuales serán oídos los interesados, é informará uno de los Sres. Regidores Síndicos. Estos expedientes se resolverán por el Excmo. Ayuntamiento, siendo inapelables, y causando estado dichas resoluciones. El funcionario á quien se separase de su cargo, sin haberse llenado las formalidades prescritas, podrá entablar recurso Contencioso administrativo contra la resolución que haya motivado su cesantía.

9.^a Los empleados del Ensanche podrán ser corregidos disciplinariamente por faltas leves, imponiéndoles, según los casos, amonestación ó suspensión de empleo y sueldo desde uno á ocho días. El empleado á quien en tres distintas ocasiones se hubiese corregido disciplinariamente, será sometido á expediente de separación.

10.^a Los funcionarios que cobren sus haberes por el presupuesto del Ensanche no podrán ser destinados á prestar sus servicios en negociados del Interior. En su virtud, todas las secciones y negociados correspondientes á los diversos servicios del Ensanche serán servidos exclusivamente por los funcionarios de este ramo.

11.^a Los empleados del Ensanche sólo podrán obtener licencia de un mes en cada año, sea por razón de enfermedad ó para asuntos propios. Si, á pesar de estas prescripciones, algún empleado disfrutase durante el año más de un mes de licencia, la Contaduría se abstendrá, bajo su más estrecha responsabilidad, de acreditarle haberes y el Jefe de la oficina á que pertenezca dará cuenta á la Comisión para que esta acuerde lo que considere más oportuno. Los empleados que, por causa de enfermedad, se vean privados durante más de un mes en cada año de concurrir al desempeño de sus obligaciones podrán solicitar se les conceda quedar en situación de excedencia temporal sin sueldo. Estas solicitudes producirán expedientes, á los cuales, para acreditar la realidad del padecimiento, se unirá la certificación del médico que asista al empleado é informe de los médicos de la Beneficencia Municipal designados por el Ayuntamiento, y del Jefe de la oficina á que el funcionario corresponda. La Comisión podrá conceder estas excedencias temporales, sin sueldo, por un plazo que no excederá de seis meses, transcurrido el cual, si el empleado no pudiese todavía volver al desempeño de su cargo, será declarado definitivamente excedente, pasando á ocupar en el escalafón de su clase el lugar que le corresponda.

12.^a Quedan suprimidas toda clase de gratificaciones, excepción hecha de aquellas que acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Ensanche. En su consecuencia, ningún empleado del ramo percibirá en lo sucesivo de los fondos del Ensanche más que el importe del sueldo que le esté asignado en presupuesto.

13.^a El negociado de Investigación, bajo su más estrecha responsabilidad, presentará mensualmente á la Comisión de Ensanche, una relación de los expedientes que durante cada

mes haya terminado relativos á descubrimiento de riqueza oculta. Si transcurriesen dos meses consecutivos sin que se presentasen expedientes de esa clase al despacho de la Comisión, se corregirá disciplinariamente al Investigador de la zona que hubiese dejado de presentar la relación indicada y al Jefe del negociado de Investigación, imponiéndoles suspensión de empleo y sueldo; y cuando estas hayan llegado al número de tres, se instruirá expediente de separación.

14.^a Si durante el ejercicio económico de 1895-96 no se invirtiese en el pago de la amortización é intereses de las *Cédulas amortizables y garantizadas del Ensanche* toda la suma que para esta atención se consigna en el presupuesto, el sobrante que se produzca en cada uno de los trimestres del año económico que vayan transcurriendo, se podrá gastar en obras de urbanización.

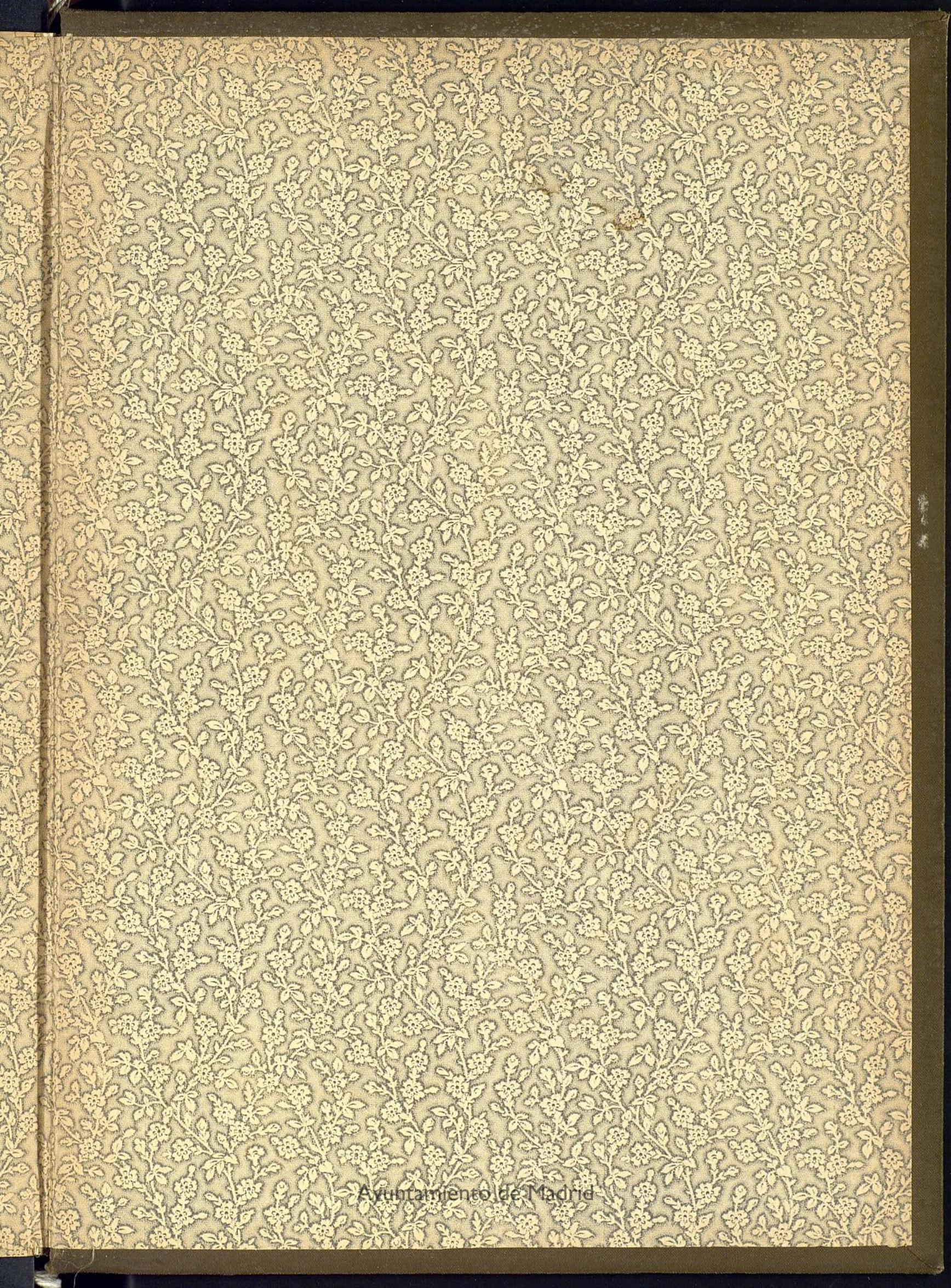
15.^a Si durante el presente ejercicio económico, bien por resolución ministerial, bien por acuerdos legislativos, se confirmase la completa y absoluta separación de servicios entre el Ensanche y el Interior, la Comisión de Ensanche propondrá al Excmo. Ayuntamiento para llevarla á cabo, el nombramiento de los funcionarios facultativos y administrativos que hayan de estar al frente de los servicios del Ensanche y de las secciones de Contaduría y Tesorería del mismo.

16.^a La Comisión de Ensanche presentará en el actual ejercicio y en todos los sucesivos, en el mes de Enero de cada uno de ellos, una moción al Excmo. Ayuntamiento á fin de que en los presupuestos generales del mismo se fije una cantidad muy superior á la que para el año económico corriente se ha establecido, en obediencia de lo preceptuado en el caso 5.º, del artículo 13, de la vigente ley de Ensanche, y teniendo en cuenta lo que paga la población del Ensanche por el impuesto de Consumos.

17.^a El Negociado especial y transitorio constituido para los trabajos de liquidación de créditos por expropiaciones y emisión de *Cédulas amortizables*, continuará funcionando en el presente año económico si no se hubiesen terminado las operaciones que ocasionaron su creación. Pero á medida que vaya disminuyendo el trabajo que le está encomendado se irá reduciendo el personal de que consta, para no gravar innecesariamente los fondos del Ensanche.

18.^a El negociado de Investigación practicará los trabajos para que contribuyan al Ensanche los solares que en él existen con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Madrid 27 de Febrero de 1895.—En su Ayuntamiento. Sesión pública ordinaria.—Aprobado.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Ruano*.—Madrid 18 de Marzo de 1895.—En Junta municipal.—Aprobado.—El Secretario del Ayuntamiento, *Ruano*.



Ayuntamiento de Madrid

MA
3